



Valledupar, Cesar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: HEIDER YESID CASTRO GÓMEZ

DEMANDADO: INGRIS NIEVES MARTÍNEZ

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2017- 00455 00

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, observa el despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia SE ADMITE y ORDENA:

Imprimir el trámite del proceso verbal sumario (arts. 391 y 392 *ibídem*).

Notificar este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

Conceder el amparo de pobreza al señor HEIDER YESID CASTRO GÓMEZ, de conformidad con el artículo 151 C. G. del P., por lo tanto, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Ordenar a las siguientes oficinas determinen propiedades del señor HEIDER YESID CASTRO GÓMEZ con cédula de ciudadanía 1.065.563.166:

- Oficina de Instrumentos Públicos sobre bienes inmuebles.
- Cámara de Comercio de Valledupar respecto de establecimientos de comercio.
- Secretaría de Tránsito Municipal de Valledupar en cuanto a vehículo (s) automotor (es).

Librar los oficios respectivos con las prevenciones de ley.

Archivar la copia de la demanda.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Pertinente es aclarar, al apoderado judicial del demandante que la mora a la que alude ha sido con ocasión al represamiento de demandas y memoriales en el Centro de Servicios que ha conllevado a la remisión tardía de los mismos a los diferentes despachos judiciales, situación que originó la confusión para considerar que la conciliación no se había agotado recientemente, aunque se advierte, de ser ello así es una falencia que conlleva inadmisión y al rechazo de no ser subsanada.

Tener al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor HEIDER YESID CASTRO GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99cb3e473fb18207889f23f6a10ccf8d696e2315f51b1a9bd569ba00ff01bc74

Documento generado en 04/03/2021 10:17:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**